



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de *septiembre* del año dos mil dieciséis, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que la ley 24.050 en su artículo 29, párrafos tercero y cuarto, dispone que *“el Tribunal de Ejecución organizará, en los establecimientos penitenciarios que por su entidad así lo justifique, una Oficina a cargo de un funcionario que representará al Tribunal en todo lo concerniente a las potestades que le asigna la ley procesal relativas a la ejecución de la pena”*.

II. Que por su parte, la ley 24.121 en su artículo 77, tercer párrafo dispone la creación de diecisiete cargos de secretario de primera instancia para las oficinas dispuestas por la ley 24.050 en las unidades penitenciarias números 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 26, 30 y 32.

III. Que de acuerdo a lo informado por el Consejo de la Magistratura –confr. fs. 112 de las presentes actuaciones- en el presupuesto del actual ejercicio se encuentra previsto el crédito necesario para afrontar el correspondiente gasto, por lo que se encuentran cumplidos los recaudos para proceder a la habilitación de los cargos creados por la última norma citada.

IV. Que esta Corte ha destacado la importancia de cumplir con el objetivo constitucional de afianzar la justicia, así como también la necesidad de profundizar los cambios tendientes a lograr el más eficaz desempeño de la función judicial en todas las instancias y jurisdicciones de la Nación.

V. Que en ese entendimiento, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley 24.050 y tomando en consideración las circunstancias actuales en las que se encuentra el sistema penitenciario en las distintas jurisdicciones, es que corresponde asignar a los funcionarios que prestarán servicio supervisando la ejecución de la pena de los internos de las diversas unidades penitenciarias, ajustándose a un criterio de necesidad y eficiencia a fin de hacer un uso racional de los recursos humanos. Ello, en ejercicio del poder que ostenta este Tribunal como cabeza del Poder Judicial establecido por la Constitución Nacional (confr. acordadas 30/02; 16/03; 15/04; 36/04 entre otras).

VI. Que, asimismo, en virtud de la función que estos secretarios tienen asignada por ley, resulta conveniente que integren la dotación de funcionarios y se desempeñen bajo la superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos del art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, debiendo actuar de manera coordinada con la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, creada por ley 27.080 y conforme lo dispuesto por acordada 17/15.

VII. Que a los efectos de realizar las designaciones de esos funcionarios, en razón al lugar de cumplimiento de sus tareas, la mencionada cámara deberá tener en cuenta su propio escalafón y el correspondiente a la cámara de la jurisdicción donde vayan a ejercer la función.

VIII. Que en cuanto a la sede donde prestarán funciones esos agentes, la ley 24.050 –art. 29, tercer párrafo- prevé que *"El Tribunal*



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

de Ejecución organizará, en los establecimientos penitenciarios que por su entidad así lo justifique, una Oficina a cargo de un funcionario”.

En atención a que esos secretarios prestarán funciones en distintas unidades penitenciarias y para todos los tribunales de la jurisdicción que tengan encomendada la ejecución de las penas, razones de mejor servicio de justicia justifican disponer que los mencionados agentes presten funciones en la sede de los tribunales más próximos a los establecimientos penitenciarios.

Que corresponde aclarar que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en aquellas jurisdicciones en las que tienen asiento más de un tribunal con competencia en materia penal, los secretarios deberán atender a las necesidades y directivas de todos ellos respecto de la ejecución de la pena de aquellas personas que se encuentren detenidas en las unidades penitenciarias asignadas.

IX. Que la presente medida se adopta con fundamento en las competencias propias de esta Corte Suprema, como cabeza de este Poder del Estado -art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la acordada 4/2000 ,considerandos 1° al 7- por cuanto el Tribunal tiene las facultades de dictar su reglamento interno y nombrar sus empleados (art. 113 de la Constitución Nacional) y en ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 17 de la ley 16.432, 23 de la ley 17.928 y 3° de la ley 19362.

Por ello,

ACORDARON:

1) Disponer que los secretarios cuyos cargos fueron creados por Resolución 2633 /2016 integrarán la planta de funcionarios de la Cámara Federal de Casación Penal.

2) Asignar dichos cargos, conforme lo dispuesto por el artículo 77, tercer párrafo de la ley 24.121, para la supervisión de los distintos establecimientos penitenciarios de la forma en que se detalla en el anexo que forma parte de la presente.

3) Establecer que toda modificación de las funciones de estos agentes requerirá la previa autorización del Tribunal.

4) Disponer que esos secretarios se desempeñarán bajo la superintendencia directa de la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos del art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y actuarán de manera coordinada con la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, creada por ley 27.080 y de conformidad a lo dispuesto por la acordada 17/15.

5) Establecer, que a los efectos de su designación, la Cámara Federal de Casación Penal deberá tener en cuenta su propio escalafón y el correspondiente a la cámara de la jurisdicción donde los referidos funcionarios vayan a ejercer sus funciones.

6) Disponer que la Cámara Federal de Casación Penal a efectos de fijar la sede en la que prestarán funciones los secretarios, deberá tener en cuenta lo establecido en el considerando octavo de la presente.

7) Hacer saber el contenido de la presente a la Cámara Federal de Casación Penal, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Correccional Federal, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico y a las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, a fin de que lo comuniquen a todos los magistrados con competencia en lo criminal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante

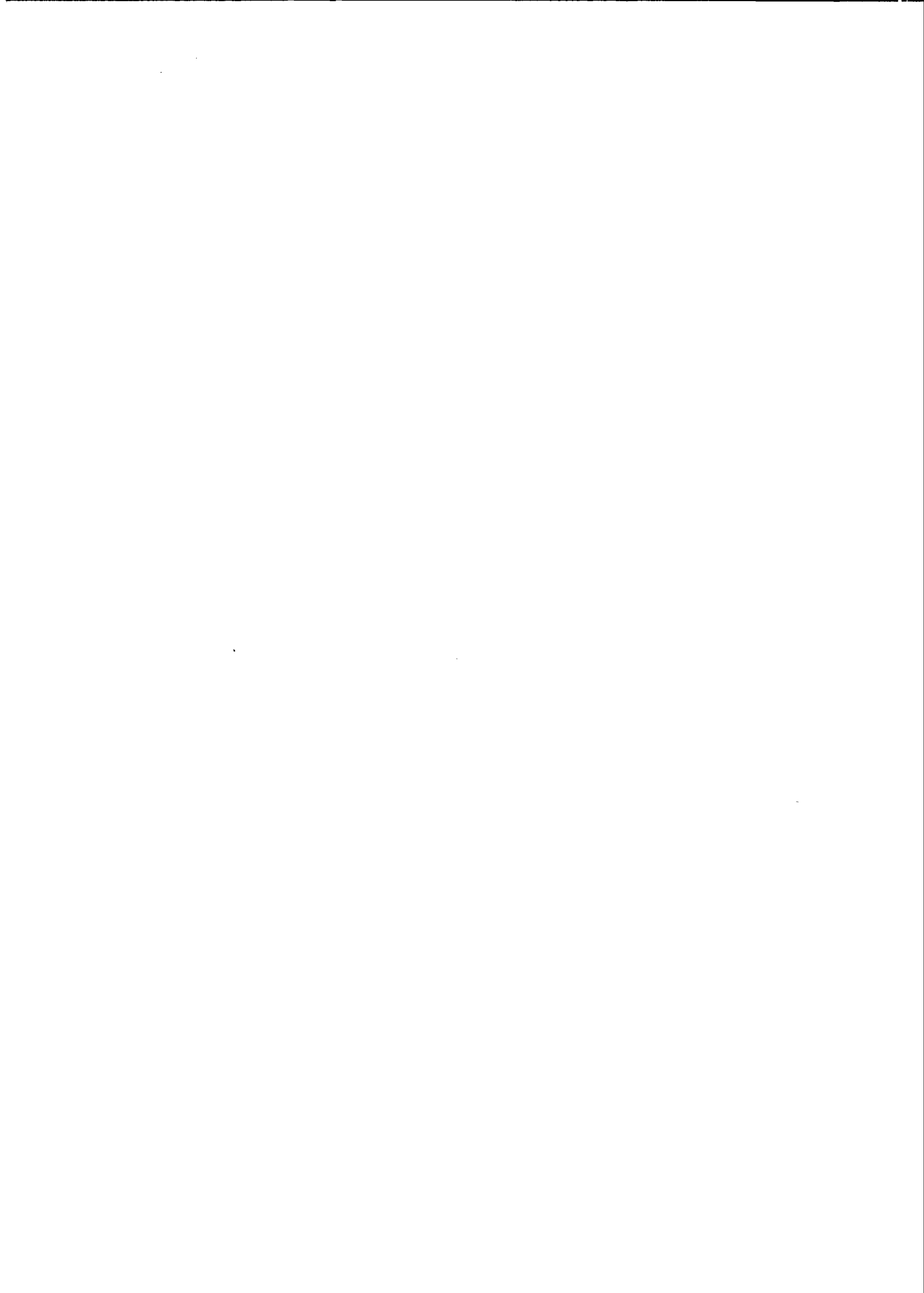
W
mí, que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA D'AMICO DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION





Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

ANEXO

A los fines dispuestos por la ley 24.050 –art. 29, tercer y cuarto párrafo- se asignarán los cargos creados por ley 24.121 –art. 77, tercer párrafo- para la supervisión del cumplimiento de la ejecución de la pena de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios que a continuación se detallan, conforme el siguiente criterio:

- **2 secretarios** para el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza).
- **2 secretarios** para el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) y Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24, Marcos Paz).
- **2 secretarios** para el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres; Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad 31, Ezeiza); Colonia Penal de Ezeiza (Unidad 19) e Instituto Abierto de Pre Egreso (Unidad 33).
- **1 secretario** para el Complejo Penitenciario Federal de la CABA (Devoto); Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21) y Casa de Pre Egresos (Unidad 18).
- **1 secretario** para la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad IV); Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad 30); Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 13) e Instituto Correccional Abierto de General Pico (Unidad 25) localizadas en la provincia de La Pampa.
- **1 secretario** para el Instituto Penal Federal de Colonia Pinto (Unidad 35, Santiago del Estero); Prisión Regional del Norte (Unidad 7,

Chaco); y Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (Unidad 11, Chaco).

- **1 secretario** para la Cárcel de Formosa (Unidad 10) y Colonia Penal de Candelaria (Unidad 17, Posadas).

- **1 secretario** para el Complejo Penitenciario Federal nro. 3 (Güemes); Instituto Penitenciario Federal de Salta (Unidad 16); Cárcel Federal de Salta (Unidad 23); Cárcel Federal de Jujuy (Unidad 22) e Instituto Penitenciario Federal (Unidad 8, Jujuy).

- **1 secretario** para la Colonia Penal de General Roca (Unidad 5); Prisión Regional del Sur (Unidad 9, Neuquén) y Anexo Senillosa de la Unidad Regional del Sur.

- **1 secretario** para la Colonia Penal de Viedma (Unidad 12).

- **1 secretario** para el Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6, Rawson): 1

- **1 secretario** para la Cárcel de Esquel (Unidad 14).

- **1 secretario** para la Cárcel de Río Gallegos (Unidad 15).

- **1 secretario** para el Centro de Detención Judicial de Mendoza (Unidad 32).